



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**CORPORATIVO HJR, S. A. DE C.V.**

**VS**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE  
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-254/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.**

**México, D. F. a, 31 de marzo de 2014.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de diciembre de 2013  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 09 de diciembre de 2015  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FERNANDO GÓMEZ QUEVEDO, representante legal de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-T51-2013, para la adquisición de: medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA de los Estados de Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala y Veracruz y los Hospitales Federales y Servicios de Atención Psiquiátrica (CCINSHAE) del ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto de la clave 2463; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente:*

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-254/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.**

- 2

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1511 / 14359 de fecha 19 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la Titular de División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6591/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, manifestó que la suspensión de los actos concursales, causa perjuicios al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud, el artículo 1º de la Ley del Seguro Social que menciona su observancia general en toda la República, disposiciones que son de orden público y de interés social, así como lo establecido en el artículo 2º de la citada ley que garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, lo anterior, relacionado con lo dispuesto en la Ley General de Salud en el artículo 1º donde reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, el artículo 2º fracción V señala el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, asimismo el artículo 5º que tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud. Acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Presidente de la República, presentó como una de las metas nacionales el garantizar el acceso al derecho a la salud, y como uno de sus principales objetivos el garantizar medicamentos de calidad, eficaces y seguros; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/6980/2013 de fecha 24 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T51-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente de las claves inconformadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511 / 14359 de fecha 19 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20, del mismo mes y año, la Titular de División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6591/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que la firma del contrato se realizó el día 16 de diciembre de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6981/2013 de fecha 24 de diciembre de 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas MÉDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V., y RAGAR, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/00024 de fecha 31 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de enero de 2014, la Titular de División de Bienes Terapéuticos de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 3

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6591/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----

- 5.- Por escrito de fecha 28 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ERNESTO OBREGÓN MEZA, representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/6981/2013 de fecha 24 de diciembre de 2013, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por escrito de fecha 28 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JUAN JOSÉ CHAPARRO REVELES, representante legal de la empresa MÉDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/6981/2013 de fecha 24 de diciembre de 2013, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por el inconforme; así como de las de la convocante que agregó a su informe circunstanciado de fecha 31 de diciembre de 2013; y las empresas tercero interesadas, que adjuntaron a sus escritos de fecha 28 de enero del 2014. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdos números 00641/30.15/1525/2014 de fecha 27 de febrero del 2014, se puso a la vista de la inconforme, y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de marzo de 2014, el C. CARLOS JONATHAN BALDERAS GUZMÁN, autorizado en términos del artículo 19 de la Ley -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 4

Federal de Procedimiento Administrativo por representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/1525/2014 de fecha 27 de febrero del 2014, en su carácter de tercero interesado, presentó sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. FERNANDO GÓMEZ QUEVEDO, representante legal de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y a la empresa MÉDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido sus derechos, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 28 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T51-2013 de fecha 02 de diciembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que en el fallo existe una actuación incongruente con documentos que se publicaron en la página de COFEPRIS, respecto a los criterios para determinar el tipo de prueba de intercambiabilidad, para considerarlos a un medicamento como genérico, ya que la clave 2463 es una solución oral y en ningún momento entra en estos rubros, en el entendido de que las soluciones no entran en las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad ni de intercambiabilidad por no ser una solución acuosa, por pertenecer al grupo "A". Por lo que no existe sustento para no considerar la clave en cuestión dentro de lo que marca la ley y ser susceptible de evaluación y asignación. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 5

Que es claro que el objetivo del artículo 134 Constitucional, es que se reciban el mayor número de propuestas, y en base a dicha concurrencia elegir la propuesta que garantice las mejores condiciones, por lo tanto, la convocante contraviene el proceso de evaluación establecido en el artículo 35 al 37 de la Ley reglamentaria de dicho artículo constitucional, pues equivocó el fallo ya que su representada dio un descuento de 6% en dicha clave, lo que resulta susceptible de considerarse precios convenientes para el Instituto una vez que realice el análisis respectivo. -----

Que de conformidad con los requisitos de motivación y fundamentación existe una violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales, debido a que no existe actuación precedente ni precepto legal que le permitieran a la convocante ignorar la documentación presentada por su apoderada en el acto de entrega y apertura de ofertas técnico-económicas, ni el sustento legal que justifique dicha omisión. Consecuentemente existe una violación directa de los artículos 36, 36 Bis, 37 de la Ley de la materia, debido a que el proceso de adquisición regulado por la Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional, obliga a la convocante a analizar todas las ofertas efectuadas por los licitantes legalmente recibidas, y posteriormente a considerarlas para su debido análisis y evaluación en el acto de fallo, por lo tanto si no se efectuaron estas actuaciones por la convocante, y se generó un vacío respecto de la actuación de su representada, acreditándose fehacientemente la violación de dichos artículos. -----

Que le causa agravio a su representada la omisión en la que incurrió la convocante, debido a que al dejar de analizar su oferta, se generó un estado de incertidumbre legal a su representada, debido a que no existe disposición normativa que faculte actuar en dicho sentido a la convocante, asimismo, se afecta directamente la esfera jurídica de su poderdante porque no se propicia una competencia entre su representada con el resto de los licitantes en igualdad de circunstancias, siendo susceptible de que se ejecute un contrato, adquiriendo insumos a un precios mayor al realmente ofertado por la proveeduría, sin que exista justificación alguna. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:** -----

Que por lo que se refiere al único motivo de inconformidad, que expresa la inconforme, en el sentido de que existe en el fallo licitatorio una actuación incongruente con documentos que se publicaron en la página de COFEPRIS, resulta ser totalmente infundado, en tanto que, tal situación no lo hizo valer en el momento procesal oportuno, como sería el proyecto de convocatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que las manifestaciones que expresa la promovente en su escrito inicial de inconformidad, tampoco las hizo valer en la Junta de Aclaraciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en tal virtud, no le asiste la razón a la inconforme al sostener que existe en el fallo licitatorio una actuación incongruente con documentos que se publicaron en la página de COFEPRIS, argumentando también que la clave 2463 es una solución oral, en el entendido de que las soluciones no entran en las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad ni de intercambiabilidad por no ser una solución acuosa por pertenecer al grupo "A", reiterándose que no lo hizo valer en el momento procesal oportuno, por tanto sus manifestaciones deberán de ser desestimadas. Asimismo del numeral 2 de la convocatoria, se desprende que la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados se contempla en el anexo número 20, partida 194 clave 010 000 2463 00 00 AMBROXOL SOLUCIÓN CADA 100 ML CONTIENEN: CLORHIDRATO DE AMBROXOL 300 MG ENVASE CON 120 ML Y DOSIFICADOR, se solicitó clase genérico. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 6

Que la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., presentó para la clave ofertada 010 000 2463 00, el Registro Sanitario número 272M98 SSA, el cual no acredita ser Genérico (antes G.I.), tal y como así se requiere en el anexo número 20 de la convocatoria a la licitación, toda vez que del texto mismo no se puede demostrar que dicho registro sanitario haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerados como medicamento genérico (antes G.I.) -----

Que ahora bien, el registro sanitario que fue sometido a prórroga, si al momento de la solicitud de prórroga amparaba la presentación genérico, se entiende que con independencia de que se hayan anexado al trámite de prórroga las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad este será evaluado como medicamento genérico tradicional en estricto apego al oficio número SOO/788/2010 emitido por la COFEPRIS, mismo que se encuentra a disposición en la página de dicha dependencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud, en correlación con el artículo 2 fracción XIV y XIV Bis, del Reglamento de Insumos para la Salud. -----

Que en tal virtud, se determinó que la inconforme incumple con lo establecido en los numerales 2.1., 6.1 inciso K), 9., 9.1 y 10 incisos A), G) y H) de la convocatoria a la licitación, toda vez que el Registro Sanitario número 272M98 SSA, presentado por la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., para la clave ofertada no acredita ser genérico (antes G.I.), tal y como se requiere en el anexo número 20 de la convocatoria a la licitación, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 36, 36 Bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento.

Que es falso e infundado que la hoy inconforme pretenda hacer valer que existe una violación directa de los artículos 36, 36-Bis, 37 de la Ley de la materia, asimismo resulta falso, que se dejara de analizar la oferta de la empresa hoy inconforme, pues se asentó en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, que de la verificación al soporte documental presentado por la empresa inconforme se desprende que para la clave ofertada presenta el Registro Sanitario 272M98 SSA, no acreditando ser genérico (antes G.I.), como se requiere en el anexo 20 de la convocatoria a la licitación. -----

Que la evaluación se realizó en igualdad de condiciones para todos los licitantes conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria. Por consiguiente, al no demostrar jurídicamente la hoy inconforme que el actuar de la convocante haya contravenido disposición legal alguna, procede en el caso sean desestimados sus argumentos. -----

Que los actos de la convocante se ajustaron estrictamente a derecho, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**Razonamientos expresados por la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.** -----

Que si bien es cierto que el producto sujeto de licitación con la clave 010 000 2463 00 00, efectivamente no requiere pruebas de bioequivalencia y biodiversidad, también lo es que el motivo del desechamiento de su propuesta, no lo fue la falta de dichas pruebas sino el hecho de que no acreditó que su producto fuera un genérico con el Registro Sanitario que así lo avale. Ello es así, porque como correctamente lo soporta y enuncia la convocante en el fallo recurrido; la inconforme presentó un

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 7

Registro Sanitario y correspondiente prórroga pero del mismo no se desprende que su producto se encuentra registrado con la calidad de genérico (antes GI).-----

Que bajo esa tesitura y de la revisión y valoración que efectuó la autoridad requirente del soporte documental presentado por el licitante CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., como parte de su propuesta técnico-económica; se desprende que para la clave 2463 exhibió el Registro Sanitario número 272M98SSA y del cual no se desprende que el producto sea un genérico (antes GI) tal y como se requirió en el anexo 20 de las bases de la licitación, por ello se debe entender que con independencia de que se hayan acompañado al trámite de prórroga los estudios de bioequivalencia y biodiversidad sino se tiene desde un inicio la calidad de genérico (antes GI) no se puede considerar como tal, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 376, 376 BIS y demás relativos y aplicables de la Ley General de Salud.-----

**Razonamientos expresados por la empresa MÉDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.**-----

Que el hoy inconforme, solo impugna el fallo emitido el día 2 de diciembre de 2013 de la licitación número LA-019GYR047-T51-2013, y no así como lo establece el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que refiere el acto de presentación y apertura de propuestas, y el fallo. Es decir no impugna los tres actos que enumera dicho artículo, y sólo se limita a impugnar el fallo, lo que dicho artículo no prevé como procedentes para una impugnación, razón por la cual deberá resolverse como improcedente la inconformidad presentada.-----

Que en la inconformidad se precisa únicamente como preceptos violados directamente los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se refieren a la evaluación de las proposiciones, en las cuales se deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y expresa que se incurrió en una omisión por parte de la convocante, al dejar de analizar su oferta, lo que es infundado, pues en ningún apartado de su recurso se encuentran razonamientos que se encaminen a acreditar alguna ilegalidad del fallo objeto de este recurso.-----

Que en el fallo se expresa que la inconforme no acreditó que su clave ofertada, fuera genérico, como se requiere en el anexo 20 de la convocatoria y más allá que incumplió con lo establecido en los numerales 2.1, 6.1 inciso K), 9, 9.1 y 10 inciso A), G) y H) de dicha convocatoria, todo lo anterior jamás lo ataca la inconforme, con razonamientos; lo que hace improcedente e infundada su inconformidad.-----

Que en el escrito de inconformidad, jamás se precisó ni mucho menos se argumentó, porque asegura la inconforme que la convocante ignoró su documentación presentada, lo que es infundado que la convocante haya incurrido en omisión, como lo expresa la inconforme, pues por el contrario analizó la convocante su oferta y toda su documentación de la cual encontró que no cumplió con lo establecido en la convocatoria.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-254/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.**

- 8

en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas por el C. FERNANDO GÓMEZ QUEVEDO, representante legal de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., en su escrito de 9 de diciembre de 2013, visible a fojas 39 a la 86 del expediente que se resuelve, consistentes en: convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR047-T51-2013; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 08 de noviembre de 2013; acta de fallo de fecha 02 de diciembre de 2013, así como la propuesta técnico económica de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V.; así como las presentadas por escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 36,774 de fecha 21 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 193, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia del acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables; copia de los criterios para determinar el tipo de prueba de intercambiabilidad, para considerar a un medicamento como genérico; copia formato de respuesta a prevención registro de medicamentos alopáticos, escrito de fecha 13 de julio de 2013, declaración general de pago de derechos, Registro Sanitario 272M98SSA de fecha 10 de junio de 1998, comprobante de trámite de fecha 23 de febrero de 2010; formato de solicitud de registro, solicitud de prórroga de febrero de 2010, línea de captura clave de pago 93; y solicitud de entrada y trámite 2012. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de diciembre de 2013, visible a fojas 112 a la 1982 del expediente que se resuelve, consistentes en copias simples de: convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T51-2013; acta de la junta de aclaraciones de fecha 01 de noviembre de 2013; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 08 de noviembre de 2013; acta de fallo de fecha 02 de diciembre de 2013; acta de rectificación de fallo de fecha 06 de diciembre de 2013, así como la propuesta técnico económica de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V. -----

c).- Las ofrecidas por el C. ERNESTO OBREGÓN MEZA, representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 28 de enero de 2014, visible a fojas 2003 a la 2015 del expediente que se resuelve, consistente en: Copia de la Escritura Pública número 107,887 de fecha 22 de octubre del 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 9, en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

c).- Las ofrecidas por el C. JUAN JOSÉ CHAPARRO REVELES, representante legal de la empresa MÉDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 28 de enero de 2014, visible a fojas 2027 a la 2035 del expediente que se resuelve, consistente en: Escritura Pública número 47,427 de fecha 12 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 93 del Estado de México; convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T51-2013; acta de fallo de fecha 02 de diciembre de 2013, así como la propuesta técnico económica de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 9

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la propuesta de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., para la clave 010 000 2463 00 00, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 02 de diciembre de 2013, se ajustó a los criterios de evaluación de las proposiciones contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

"Artículo 71. ...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de diciembre de 2013, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 02 de diciembre de 2013, visible a fojas 1496 a 1679 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., para la clave 010 000 2463 00 00, bajo el tenor siguiente:-----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-T51-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE: MEDICAMENTOS GRUPO 010, LACTEOS GRUPO 030 Y PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040 EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02/01/2008), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), SECRETARIA DE MARINA (SEMAR), INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE COLIMA, TLAXCALA, VERACRUZ (ISESALUD), HOSPITAL JUAREZ DEL CENTRO, HOSPITAL NACIONAL HOMEOPATICO, HOSPITAL DE LA MUJER Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIATRICA (COINSHAE), PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y AL ARTICULO 47 DE SU REGLAMENTO.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO 4 DE LA UNIDAD DE CONGRESOS DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, SITO EN AVENIDA CUAUHTEMOC No. 330, COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06720, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-T51-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE: MEDICAMENTOS GRUPO 010, LACTEOS GRUPO 030 Y PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040 EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02/01/2008), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), SECRETARIA DE MARINA (SEMAR), INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE COLIMA, TLAXCALA, VERACRUZ (ISESALUD), HOSPITAL JUAREZ DEL CENTRO, HOSPITAL NACIONAL HOMEOPATICO, HOSPITAL DE LA MUJER Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIATRICA (COINSHAE), PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14 DE LA CONVOCATORIA.-----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-254/2013.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.**

- 10

CLAVE	LICITANTE	FABRICANTE	OBSERVACIONES
010 000 2463 00	CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V.	FÁRMACO, S.A. DE C.V. (2463, 272M98 SSA)	<p>DE LA VERIFICACIÓN AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL LICITANTE EN CITA, COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE PARA LA CLAVE OFERTADA PRESENTA EL REGISTRO SANITARIO 272M98 SSA, NO ACREDITA SER GENÉRICO (ANTES G.I.), TAL Y COMO SE REQUIERE EN EL ANEXO 20 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> <p>YA QUE EN EL TEXTO DEL MISMO NO SE PUEDE DEMOSTRAR QUE DICHO REGISTRO SANITARIO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD, PARA COMPROBAR SU BIODISPONIBILIDAD PARA SER CONSIDERADOS COMO MEDICAMENTO GENÉRICO ANTES G.I.</p> <p>EL REGISTRO SANITARIO QUE FUE SOMETIDO A PRÓRROGA, SI AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AMPARABA LA PRESENTACIÓN GENÉRICO, SE ENTIENDE QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYAN ANEXADO AL TRÁMITE DE PRÓRROGA LAS PRUEBAS DE BIODISPONIBILIDAD Y BIODISPONIBILIDAD ESTE SERÁ EVALUADO COMO MEDICAMENTO GENÉRICO TRADICIONAL EN ESTRICTO APEGO AL OFICIO NÚMERO SOG/788/2010 EMITIDO POR LA COFEPRIS, MISMO QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA DE DICHA DEPENDENCIA.</p> <p>LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIV, XIV BIS, CAPÍTULO XII ARTÍCULO 72, 73, 167 FRACCIÓN V, 190-BIS 1 FRACCIÓN III, 190-BIS 6, ASÍ COMO TRANSITORIO TERCERO FRACCIÓN I Y II DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, REFORMADO EL 2 DE ENERO DE 2008.</p> <p>EN CONSECUENCIA, INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 2.1, 6.1 INCISO K), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A), G) Y H) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p> <p>Y SE DESECHAN LOS FABRICANTES EN CUESTIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY; ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 2.1, 6.1 INCISO K), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A), G) Y H) DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN.</p>

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada porque de la verificación al soporte documental presentada por la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., como parte de su propuesta técnico-económica, se desprende que para la clave 010 000 2463 00 00 ofertada, presenta el Registro Sanitario 272M98 SSA, que no acredita ser genérico (antes G.I.) como se requiere en el anexo 20 de la presente convocatoria, señalando como puntos incumplidos el 2.1, 6.1 inciso K) 9, 9.1 y 10 incisos A), G) y H) de la convocatoria, determinación que se encuentra ajustada a derecho. -----

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, específicamente el anexo 20 de la propia convocatoria, se desprende que la contratante requirió el medicamento a que se refiere la clave 010 000 2463 00 00 como clase "GENÉRICO", anexo que para pronta referencia establece lo siguiente: -----



ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE CON DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			PMR	CLASE	IMSS	
							UNI	CANT	TIPO			CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
194	010	000	2463	00	00	AMBROXOL SOLUCIÓN CADA 100 ML CONTIENEN: CLORHIDRATO DE AMBROXOL 300 MG ENVASE CON 120 ML Y DOSIFICADOR	ENV	120	ML.	3.49	GENÉRICO	11,480,926	4,592,370

Ahora bien, del punto 2.1 en relación con el 6.1 inciso K) de la convocatoria, se desprende que la contratante requirió el Registro Sanitario de los medicamentos ofertados, mismos que en su parte conducente indican lo siguiente: -----

2.1 CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado:

**PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES:**

- Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta; así mismo podrá enviar los anexos correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico (el no presentar los proyectos de marbetes no será motivo de desechamiento).
- En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá enviar:
  - a) Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga.
  - b) Copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS.
  - c) Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.

...

6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA:

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-254/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.**

- 12

K. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda. Debiendo relacionar los documentos solicitados de la siguiente forma en el Anexo Número 1 (uno).

Ejemplo:

No. Clave	No. Registro	Propietario del Registro Sanitario	Vigencia del Registro	Solicitud de Prorroga	Carta bajo Protesta
010 000 0230 00 01	75735 SSA	XXXXX, S.A de C.V	DD/MM/AAAA	SI	SI
010 000 1051 00 01	89578 SSA	XXXXX, S.A de C.V	DD/MM/AAAA	NO	NO

Por los que se tiene que los fabricantes y distribuidores de medicamentos debían acompañar a su propuesta el Registro Sanitario debidamente identificado por el número de clave propuesta, así mismo deberían de anexar copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda, debiendo relacionar los documentos solicitados conforme a lo establecido en el anexo 20 de la Convocatoria, de igual manera en el punto 9.1 de la convocatoria se estableció que se verificaría la clase ofertada conforme a lo establecido en el referido Anexo 20, numeral que establece lo siguiente: -----

#### 9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo descuento resulte ser mayor, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en descuento.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por el Jefe de Área de Cuadro Básico Institucional de Medicamentos y la evaluación legal será realizada por la División de Bienes Terapéuticos, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica. **(solamente si el licitante los integra a su proposición)**
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de esta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Cuadro Básico Institucional vigente

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 13

- Se verificará la clase ofertada conforme a la establecida en el Anexo Número 20 (veinte), considerando lo asentado en el registro sanitario que acompañe como parte de su oferta.
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (veinte) de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional.

Así las cosas, las empresas participantes en la licitación de mérito para la clave 2463 debían apegarse al contenido de la convocatoria, esto es, tenían la obligación de exhibir junto con su propuesta el Registro Sanitario que ampara un "GENÉRICO", situación que en el caso de la propuesta de la empresa inconforme no aconteció, ya que el Registro Sanitario número 272M98 SSA de fecha 10 de junio de 1998, que exhibió como parte de su Propuesta que obra visible a fojas 1878 a la 1879 del expediente en que se actúa, no acredita que ampare un medicamento genérico, como fue requerido en la convocatoria; y si bien es cierto adjuntó igualmente como parte de su propuesta la documental visible a fojas 1881 del expediente que se resuelve, consistente en la prórroga del Registro Sanitario en comento, también es cierto que dicha documental tampoco acredita que su Registro Sanitario ampare un "GENÉRICO". -----

Asistiéndole la razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que el registro sanitario que fue sometido a prórroga, si al momento de la solicitud de prórroga amparaba la presentación genérico, se entiende que con independencia de que se hayan anexado al trámite de prórroga las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad este será evaluado como medicamento genérico tradicional en estricto apego al oficio número SOO/788/2010 emitido por la COFEPRIS, mismo que se encuentra a disposición en la página de dicha dependencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud, en correlación con el artículo 2 fracción XIV y XIV Bis, del Reglamento de Insumos para la Salud; toda vez que el Reglamento de Insumos para la Salud, antes de las reformas al mismo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008, dicho ordenamiento regulaba los medicamentos genéricos (antes genérico tradicional) y los genéricos intercambiables, en sus fracción V y XIV; y es hasta el Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008, en el artículo 2 fracción XIV define como Medicamento Genérico, a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y que mediante las pruebas reglamentarias requeridas, ha comprobado que sus especificaciones farmacopéicas, perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a las del medicamento de referencia. Luego entonces a partir de esa fecha solo habría una sola denominación "Genérico", por lo que los productos que fueron genéricos tradicionales debían cumplir con las pruebas necesarias para convertirse a medicamentos genéricos que equivalen al entonces denominado medicamento de referencia. -----

Así las cosas, la empresa inconforme en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, refiere que: "...en la relación de medicamentos que aparece en la descripción de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al catálogo de medicamentos genéricos, se determinan las pruebas que deberán aplicárseles y señala el producto de referencia designado, la prueba de intercambiabilidad a que se refiere el inciso (i) se identifica con letra "a"... por lo que la clave 2463 es una solución oral y en ningún momento entra en estos rubros, en el entendido de que las soluciones no entran en las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad ni de intercambiabilidad por no ser una solución acuosa, por pertenecer al grupo "A"; al respecto, esta Autoridad Administrativa del contenido del Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

de incorporarse al catálogo de medicamentos genéricos y se determinan las pruebas que deberán aplicárseles, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero de 2008, advierte lo siguiente: -----

"Jueves 21 de febrero de 2008

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA LA RELACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y SE DETERMINAN LAS PRUEBAS QUE DEBERÁN APLICÁRSELES

ARTICULO PRIMERO.- Criterios para determinar el tipo de prueba de intercambiabilidad, para considerar a un medicamento como genérico.

I.- Los medicamentos que no requieren someterse a pruebas de **disolución o bioequivalencia**, son:

- a. Las soluciones acuosas para uso parenteral;
- b. Las soluciones orales exentas de excipientes conocidos que modifiquen los parámetros farmacocinéticos;
- c. Los gases;
- d. Los medicamentos tópicos de uso no sistémico y cuya absorción no represente riesgo;
- e. Los medicamentos para inhalación en solución acuosa, y
- f. Los medicamentos para inhalación en suspensión y cuyo tamaño de partícula sea demostradamente igual al del innovador.

En la relación de medicamentos que aparece en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, la prueba de intercambiabilidad a que se refiere el inciso (I) se identifica con la letra "A"

ARTICULO SEGUNDO.- Los medicamentos que a continuación se relacionan podrán incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos, para lo cual deberá acreditarse ante la Secretaría de Salud que reúnen los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 167 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud y que cumple con las pruebas que para cada uno de ellos se indica:

Denominación Genérica	Forma farmacéutica	Prueba de Intercambiabilidad
...		
AMBROXOL	Solución oral	A
...		

A\* Prueba de medición del tamaño de partícula.

B\*\*\* Prueba de perfil de disolución. La prueba de perfil de disolución se debe realizar a 3 diferentes pH: a) Solución 0.1 N de ácido clorhídrico o fluido gástrico simulado sin enzima, b) Solución reguladora pH 4.5 y c) Solución reguladora pH 6.8 o fluido intestinal simulado sin enzima.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 15

*Cumple criterio de F2 en tres pH, independientemente de la cantidad disuelta.*

*C\* Prueba especial.*

**ARTICULO TERCERO.** *Las pruebas que se determinan en el presente Acuerdo deberán sujetarse a los criterios y requisitos que se establecen en las normas oficiales mexicanas correspondientes...."*

Del estudio del citado acuerdo se desprende que los medicamentos de la fracción I no requieren someterse a pruebas de **disolución o bioequivalencia**, y al final del mismo se indica que la prueba de **intercambiabilidad** a que se refiere el inciso (I) se identifica con la letra "A" del artículo segundo, el cual dispone que los medicamentos que podrán incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos, deberán acreditar ante la Secretaría de Salud que reúnen los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 167 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud **y que cumple con las pruebas que para cada uno de ellos se indica**, cuyas pruebas se indican en el cuadro es la de **intercambiabilidad**, en el que se enlista el medicamento AMBROXOL solución oral, que **requiere de la prueba de intercambiabilidad** identificada con la letra A, refiriendo que la prueba A es la prueba de medición del tamaño de partícula, por lo que contrario a lo que señala el accionante dicho medicamento si requería una prueba, la cual no acredita se hubiese realizado, tampoco se desprende del registro sanitario presentado en la propuesta de la hoy accionante. -----

En este orden de ideas se tiene que de los criterios para determinar el tipo de prueba de intercambiabilidad para considerar a un medicamento como genérico, en su fracción I del artículo primero relacionando en los incisos a) a la f) que no requieren someterse a pruebas de **disolución o bioequivalencia**, no obstante que como ha quedado establecido otra prueba que requieren según los artículos primero parte final y segundo es la de **intercambiabilidad que es el tamaño de partícula**, y si bien es cierto en el inciso a y b se indica que las soluciones acuosas para uso parenteral o las soluciones orales exentas de excipientes conocidos que modifiquen los parámetros farmacocinéticos, no requieren de las pruebas de disolución o bioequivalencia, también lo es que el inconforme no acredita con elemento de prueba alguno que el AMBROXOL en solución oral requerido en la clave 2463 corresponda a una solución acuosa parenteral o una solución oral exenta de excipientes conocidos que modifiquen los parámetros farmacocinéticos, solo se limita a manifestarlo en el motivo que se atiende. Más aún en la parte final de la fracción I del acuerdo transcrito, se indica que la relación de medicamentos que aparece en el artículo segundo la prueba de intercambiabilidad del punto I, esto es la de disolución o bioequivalencia, se identifica con la letra "A", y en esa relación de medicamentos del artículo segundo aparece dispone la prueba de intercambiabilidad "A", sin que de los documentos que integran la propuesta de la inconforme en concreto del Registro Sanitario se aprecie que el medicamento ofertado cumple con esa prueba para considerarse Genérico de acuerdo a la normatividad vigente, como fue solicitado en el Anexo 20 de la convocatoria, tal y como lo hizo valer la convocante en el motivo de desechamiento de la propuesta contenido en el acta de fallo. -----

Así las cosas, el Registro Sanitario presentado por la empresa inconforme para la clave 2463 no acredita que ampare un medicamento Genérico, ya que para tener la calidad o clase requerida como genérico (antes GI) deben contener las características y pruebas que establece el Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008, que en la parte que importa establece lo siguiente:-----

**"SECRETARIA DE SALUD**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 16

**DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud.**

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.*

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3, 4, 13 Apartado A, 257, 258, 262, 368, 372, 376 y 376 bis de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción XIV; 24, fracción II; 31 fracción I y II; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, 73, 131, párrafos primero y tercero; 166 y 170, párrafo primero y fracciones I y II; 177, fracción V y último párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2, fracción XIV Bis, XV párrafo segundo, 153, párrafo segundo; 167, fracciones V y VI; 190 Bis 1, 190 Bis 2, 190 Bis 3, 190 Bis 4, 190 Bis 5 y 190 Bis 6, y se **DEROGAN** los artículos 24, fracción XI; 31, fracción II; 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de Insumos para la Salud, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 2. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV. Medicamento Genérico**, a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y que mediante las pruebas reglamentarias requeridas, ha comprobado que sus especificaciones farmacopéicas, perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a las del medicamento de referencia.

De cuyo contenido se desprende que un medicamento como el solicitado para la clave 010 000 2463 00 00, en el anexo 20 de la convocatoria requiere contar con diversas características y pruebas, y en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme no acredita con documento de prueba alguno que el medicamento ofertado tenga y cumpla con las características y pruebas reglamentarias requeridas para ser considerado un medicamento "GENÉRICO", o bien que dicho medicamento no requiera de las mismas, por tratarse de una solución acuosa parenteral o una solución acuosa parenteral o una solución oral exenta de excipientes conocidos que modifiquen los parámetros farmacocinéticos, como lo argumenta en su escrito inicial, más aun considerando que su Registro Sanitario fue expedido en el año 1998 y el Decreto antes transcrito que establece las especificaciones, requisitos y pruebas que debe contener un "GÉNÉRICO" se publicó el 2 de enero de 2008, y si bien es cierto la hoy accionante presentó la solicitud de prórroga de fecha 23 de febrero de 2010, también lo es que de la misma no se desprende que esté presentando ante la COFEPRIS estudios o pruebas para que le expidan un registro sanitario de un medicamento "GENÉRICO" que cumpla con lo establecido en el artículo 2 fracción XIV antes transcrito. -----

Así mismo resulta inatendible el argumento expuesto por la empresa inconforme al señalar que: "El Interés legal de esta promovente es hacer de su conocimiento lo equivoco del fallo y que mi representada dio un descuento del 6% en dicha clave lo cual resulta susceptibles de considerarse precios convenientes por el Instituto... ..Causa agravio a mi representada la omisión en la que incurrió la convocante, debido a que el dejar de analizar nuestra oferta, se generó un estado de incertidumbre legal en mi representada, debido a que no existe disposición normativa que faculte actuar en dicho sentido a la convocante; toda vez que en términos de los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, se tiene que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 17

resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria, y en el caso que nos ocupa la propuesta de la empresa inconforme no resultó aprobada técnicamente, por lo tanto no procedía su adjudicación, aún y cuando su oferta resultara la más baja. -----

Ahora bien, la evaluación de las propuestas contempla dos fases, una técnica y otra económica, sin embargo para efectuar la evaluación económica es necesario primero verificar que se cumpla con todos los requisitos técnicos, ya que de no cumplir técnicamente con algún requisito ya no es sujeta de adjudicación, en consecuencia la evaluación económica resultaría ociosa, por lo tanto la circunstancia de que se haya ofrecido el precio más bajo, no implica que se adjudique el evento, toda vez que para ello, es indispensable que la propuesta cumpla con los requisitos legales y técnicos de la entidad convocante, previstos en la convocatoria. -----

En este contexto se tiene que la convocante al momento de emitir el fallo concursal observó el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, que establece lo siguiente:-----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."*

#### **"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental enviada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 18

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la Convocante para el primer lugar, correspondiente a dos fuentes de abastecimiento y del 100% para una sola fuente de abasto, señalado en el numeral 3.1 de la presente Convocatoria.

Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 20 (veinte)** de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional.

### 9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo descuento resulte ser mayor, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en descuento.*

*La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por el Jefe de Área de Cuadro Básico Institucional de Medicamentos y la evaluación legal será realizada por la División de Bienes Terapéuticos, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica. (solamente si el licitante los integra a su proposición)*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de esta Convocatoria.*
- *Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Cuadro Básico Institucional vigente.*
- *Se verificará la clase ofertada conforme a la establecida en el Anexo Número 20 (veinte), considerando lo asentado en el registro sanitario que acompañe como parte de su oferta.*
- *Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (veinte) de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional.*

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 28 de enero de 2014, por el cual la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada, desahogo el derecho de audiencia y alegatos otorgados por esta Autoridad Administrativa, así como las manifestaciones vertidas en su escrito de alegatos sin fecha; al respecto se consideraron sus argumentos que hizo

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-254/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.**

- 19

valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución. --

- VII.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 28 de enero de 2013, por el cual la empresa MÉDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada, desahogo su derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa; al respecto se consideraron sus argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MÉDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V., que reviste el carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogo los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FERNANDO GÓMEZ QUEVEDO, representante legal de la empresa CORPORATIVO HJR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-T51-2013, para la adquisición de: medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA de los Estados de Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala y Veracruz y los Hospitales Federales y Servicios de Atención Psiquiátrica (CCINSHAE) del ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto de la clave 2463. -----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y las empresas terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2089/2014.

- 20

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

**PARA:** C. Fernando Gómez Quevedo, Representante Legal de la empresa Corporativo HJR, S.A. de C.V. Calle Viaducto Río de la Piedad número 301, casa 1, Colonia La Cruz, Delegación Iztacalco, C.P. 88310, México, Distrito Federal, teléfonos: 52114727, 56488876 y 044 7221592922, correo electrónico: corporativo\_hjrventas@hotmail.com

C. Juan José Chaparro Reveles.- Representante Legal de la empresa Médica Farma Arcar, S.A. de C.V.- Av. Insurgentes Sur No. 950, Desp. 801, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.- Personas Autorizadas: [REDACTED]

C. Ernesto Obregón Meza.- Representante Legal de la empresa Ragar, S.A. de C.V.- Calle Cerro Acasulco No. 30 Col. Oxtopolco Universidad, Delegación Coyoacán, C.P. 04318, México, Distrito Federal.- Personas Autorizadas: [REDACTED]

Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.: -55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS\*CSA\*JAAA.